!R!PSRC100;EXIT;!R!MUYP99;EXIT;!R!spsz7;stm0;exit;

NOTA GAL/DOP Nº 610/2020

Asunción, 21 de setiembre de 2020

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 353851**, correspondiente a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 160/18 "CONTRATACION DE SERVICIOS MEDICOS TERZERIZADOS EN LA LOCALIDAD DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA - SEGUNDO LLAMADO"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. Verificamos que el monto a ser ampliado es de 864.000.000 gs, sin embargo realizando el cálculo se observa que el mismo supera el umbral fijado para la licitación pública nacional, por lo que recordamos lo estipulado en el **Art.63 de la Ley Nº 2051/03**: "**No podrá utilizarse el procedimiento** descrito en este artículo, cuando **el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública**...." Por lo que solicitamos a la convocante ajustarse a los requerimientos de la normativa, ya que la misma no podrá realizarse al amparo del Art.63.
Respuesta: Por Dictamen Jurídico DIJ/DDC/DC1/Nº 792/2020, de fecha 21 de setiembre de 2020; de modo a procesar la ampliación del 20% del contrato 495/2018, resulta importante considerar lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Nº 2051/03, en la que dispone "las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito".

2. Observamos que en la nota de reparo **UOC Nº370/2020** la convocante menciona que se ha ejecutado en un 92% del monto total del contrato, hecho que inicialmente en el Dictamen remitido no fue mencionado, por lo que instamos a que dichas circunstancias sean plasmadas al momento de justificar las modificaciones a ser introducidas en sus próximos procesos y no por medio de una nota.
Respuesta: Se aclara que dicha alusión de la ejecución en un 90% del monto total del contrato, se encuentra plasmado en el Dictamen Jurídico DIJ/DDC/DC1/Nº 792/2020, de fecha 21 de setiembre de 2020. Se adjunta Dictamen Jurídico, mencionado.-

3. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos " ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."**
Respuesta: La Ley Nº 6355/19 fue promulgada en fecha 24 de julio de 2019 y entró en vigencia en fecha 7 de febrero de 2020, por lo tanto, esta reglamentación no aplica para el presente proceso, considerando que el pliego de bases y condiciones no solicitaba la constancia de presentación de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.